



NACIONAL



DISPOSICION 4801/1987

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Equipos descartables y de consumo de uso y aplicación en medicina humana -- Registro de Productores y Productos (dec. 2505/85) -- Creación.

Fecha de Emisión: 13/07/1987; Publicado en: Boletín Oficial 03/02/1988

Artículo 1º -- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Regulación y Control, el Registro de Productores y Productos.

Art. 2º -- Las personas físicas o jurídicas que estén realizando a la fecha de publicación de la presente, actividades de importación, exportación, producción, elaboración y/o envase de elementos a los que se refiere el dec. 2505/85, dispondrán de un plazo de noventa (90) días para cumplimentar su inscripción en el mencionado Registro.

Art. 3º -- Se incorporan como anexo I de la presente el formulario de inscripción en el Registro de Productores y Productos y sus números de código, a fin de cumplimentar el anterior.

Art. 4º -- Para la inscripción en el Registro se abonará al momento de realizada, el equivalente a 200 galenos del Nomenclador Nacional de Prácticas Médico-Quirúrgicas.

Art. 5º -- Aquellas empresas que ya hubieran iniciado trámites en virtud de lo dispuesto en la res. 551/86, a los efectos de su inscripción en el presente registro sólo deberán cumplimentar los arts. 2º y 3º de la presente disposición.

Art. 6º -- Comuníquese, etc.

Albónico.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

